

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo a los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como estado Mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales estándares internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación, de forma trimestral. Es decir, que estos abordarán diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación, brindando un panorama general de la situación en el país. La periodicidad de los temas, corresponde al año inmediato anterior para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Estos reportes, son una radiografía sobre los derechos humanos de las mujeres en el ámbito legislativo y permite identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México.

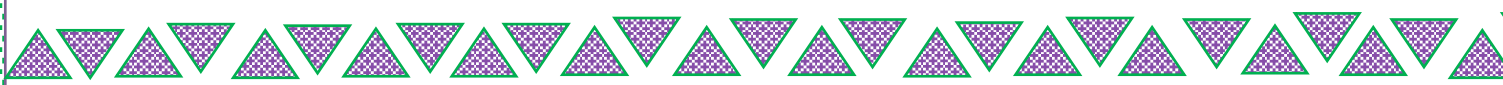
Uno de los temas que monitorean la CNDH es la **violencia política por razones de género** como delito que, al ser un obstáculo que enfrentan las mujeres para participar de forma equilibrada en el ámbito político, su tipificación contribuye a garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres y de forma muy específica a la igualdad entre mujeres y hombres desde las estructuras de poder y representatividad en el espacio público.

Sobre la violencia política por razones de género como delito

La incorporación del delito de violencia política fue recomendada por el Comité de la CEDAW al Estado Mexicano en las observaciones que hizo en el 2018, de la siguiente manera:

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que: [...]

c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO COMO DELITO, MARZO 2021

responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales¹.

La violencia política contra las mujeres se encuentra definida en el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, a partir de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres como:

[...] todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo².

Es importante señalar que la violencia política contra las mujeres puede ser cometida, entre otras, a través de la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Todas las autoridades tienen el deber constitucional y convencional de actuar en contra de la violencia política en razón de género. En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la *tesis de jurisprudencia 48/2016, Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales*, en la que refiere el deber de las autoridades de actuar en estos casos:

[...] El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas³.

En 2019, se publicó la reforma constitucional más importante para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres para incorporar el principio de paridad. Esta reforma impactó nueve artículos de la Constitución⁴ logrando una conquista histórica, en el orden jurídico y simbólico.

A partir de la reforma constitucional la obligación de los poderes de incorporar el principio de paridad en sus distintos ámbitos quedó regulada de la siguiente manera:

Tabla 1. Autoridades explícitamente obligadas a cumplir con el principio de paridad

Ámbito	Autoridades obligadas	Artículos constitucionales
Partidos Políticos	- La postulación de sus candidaturas a los distintos cargos de elección popular; - Fomentar el principio de paridad de género, y	Base Primera del artículo 41.

¹ Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 2018, párr. 34, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

² TEPJF, *et. al., Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

³ TEPJF, *Jurisprudencia 48/2016, Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales*, disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/428efb100541d58.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁴ Fracción VII del Apartado A Artículo 2; el párrafo primero del Artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del Artículo 35; se adicionó un segundo párrafo, recorriéndose los subsiguientes al Artículo 41; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; Artículo 52; los párrafos primero y segundo del Artículo 53; los párrafos primero y segundo del Artículo 56; el tercer párrafo del 94; se adiciona un párrafo octavo, recorriendo los subsiguientes, al Artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO COMO DELITO, MARZO 2021

	- Contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género.	
Poder Legislativo	Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional .	Párrafo segundo del artículo 53.
	Senadurías de representación proporcional .	Párrafo segundo del artículo 56.
Poder Ejecutivo	El Ejecutivo Federal al nombrar a las Personas Titulares de las Secretarías de Despacho .	Párrafo II, del artículo 41
	El Ejecutivo local al nombrar a los equivalentes de las Personas Titulares de las Secretarías de Despacho .	Párrafo II, del artículo 41
	Municipios en su integración .	Base Primera del artículo 115.
	Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos.	Fracción VII del apartado A del artículo 2.
Poder Judicial	Integración de Órganos Jurisdiccionales .	Tercer párrafo del artículo 94.
Órganos Autónomos	Órganos Autónomos, en su integración .	Párrafo II, del artículo 41.

Fuente: CNDH, La participación política de las mujeres en México, 2020, p. 35.

Por otra parte, la CNDH celebra que el 13 de abril de 2020 se hayan reformado diversas disposiciones de ocho leyes en materia de violencia política y paridad de género. Entre estas reformas destaca la incorporación de un capítulo sobre la violencia política en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la incorporación de sanciones a diversos actores políticos que cometan esta conducta en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la regulación del tipo penal de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ley General en Materia de Delitos Electorales⁵.

La incorporación de la violencia política por razones de género, en estos ordenamientos responde a la necesidad de darle visibilidad, y dejar claro los deberes de las autoridades y las acciones requeridas para su prevención y atención, de acuerdo con el objeto de estas leyes.

Sin embargo, y derivado de la reforma constitucional de 2019, quedan pendientes reformar diversas leyes para garantizar la paridad en los términos contemplados en la reforma⁶. El 12 de marzo el Senado de la República aprobó reformas a 50 ordenamientos y las remitió a la Cámara de Diputados para su revisión y aprobación. El 29 de julio de 2020, la Cámara de Diputados aprobó cuatro dictámenes que reforman diversas disposiciones de 86 ordenamientos en materia de paridad de género, con el objetivo que los mecanismos selectivos de las instituciones, la conformación de grupos de trabajo y designaciones de gabinete estén obligados a integrarse bajo el principio de paridad⁷. Sin embargo, las minutas se encuentran pendientes para su aprobación en Pleno por el Senado de la República. Por lo que la CNDH exhorta al Congreso de la Unión a concluir con el proceso legislativo con el fin de cumplir con el mandato constitucional para que el principio de paridad sea incorporado en el marco jurídico nacional.

⁵ DOF, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 13 de abril de 2020, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020 (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁶ Para mayor información se sugiere consultar el estudio *La participación política de las mujeres en México, 2020*, CNDH-PAMIMH, 2020, disponible en: http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf.

⁷ Cámara de Diputados, *Cámara de Diputados aprobó reformas en materia de paridad de género*; se modificaron 86 leyes, Boletín No. 3950, 29 de julio de 2020, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2020/Julio/29/3950-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-paridad-de-genero-se-modificaron-86-leyes> (fecha de consulta: 16 de abril de 2021).

¿Cuál es la situación actual de la regulación de la violencia política en razón de género como delito?

Con fecha de corte de 29 de marzo de 2021, la previsión en torno a la violencia política como delito es:

Tabla 2. Resumen de la regulación la violencia política en razón de género como delito

Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal no prevé la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.
En las entidades federativas	En 14 entidades federativas se regula la violencia política contra las mujeres como un delito, es decir, en el 43.75% de las regulaciones de las entidades federativas.
Algunas particularidades	<ul style="list-style-type: none"> - Oaxaca regula en su Código Penal, el delito de violencia política, en el cual se considera como agravante el que se cometa en contra de una o más mujeres (artículo 412 quáter). Adicionalmente, el artículo 411 regula como una razón de género por la que se puede cometer el delito de feminicidio cuando “Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales”. - En 7 entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, San Luis Potosí y Tlaxcala) se regulan agravantes para la comisión de este delito, siendo la más común el que sea cometida por una persona en el servicio público o integrante de un partido político. - Yucatán prevé en el título correspondiente al incumplimiento de las órdenes de protección que “En el caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, se impondrá la pena señalada en el párrafo anterior, independientemente de las penas establecidas en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales” (artículo 188 bis). - Guerrero regula en su Código Penal, el delito de violencia de género, en el cual se considera en los ámbitos “privado, público y político”.
Especial atención	Veracruz aprobó un paquete de reformas relativas a la violencia política el 15 de septiembre de 2020 ⁸ . Entre estas derogó el artículo 367 Ter del Código Penal que contenía el delito de violencia política; por otra parte, reformar el artículo 8 de la LAMVLV que refiere como violencia política por razón de género, entre otros, los actos de discriminación señalados en el artículo 196 del Código Penal (delito de discriminación en el ámbito político, etc.). Sin embargo, el Código Penal publicado de Veracruz dicha derogación no se encuentra señalada, por ende, sigue el artículo de violencia política ⁹ .

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

Como se puede observar en la siguiente gráfica, hasta antes de la reforma de paridad y violencia política por razones de género sólo ocho entidades federativas habían incorporado el delito de violencia política por razones de género en su legislación penal. Fue durante 2020 que siete estados llevaron a cabo reformas para incorporar en su marco normativo los temas impulsados por la reforma constitucional. En

⁸ Gaceta oficial, *Decreto No. 582 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, la Ley de responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y el Código Penal; ordenamientos todos del estado de Veracruz, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género*, 15 de septiembre de 2020, disponible en: https://sisdtr.segobver.gob.mx/signa/doc_gaceta.php?id=3089 (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

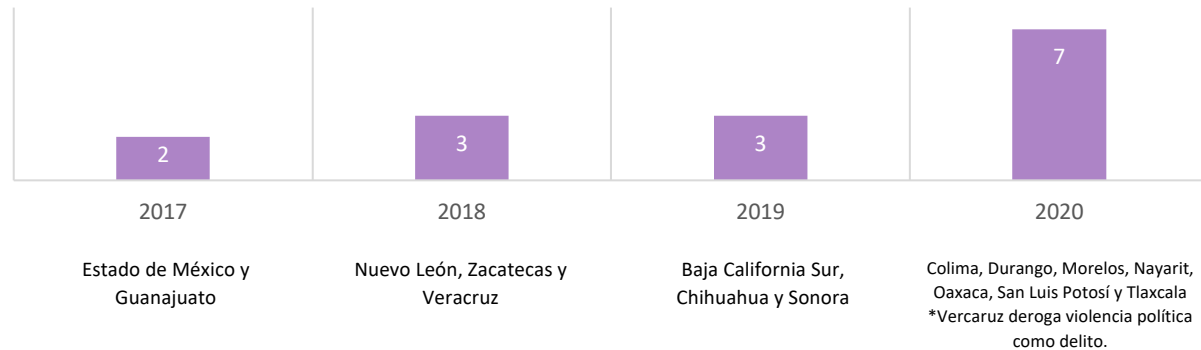
⁹ DOF, Código penal para el estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL11032021.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO COMO DELITO, MARZO 2021

este año hubo un aumento del 75% en el número de entidades federativas que incorporaron el delito de violencia política en sus códigos penales. Este porcentaje toma en consideración que Veracruz, en su paquete de reformas, derogó el delito que había incorporado en 2018.

La regulación del delito de violencia política por año se advierte de la siguiente manera:

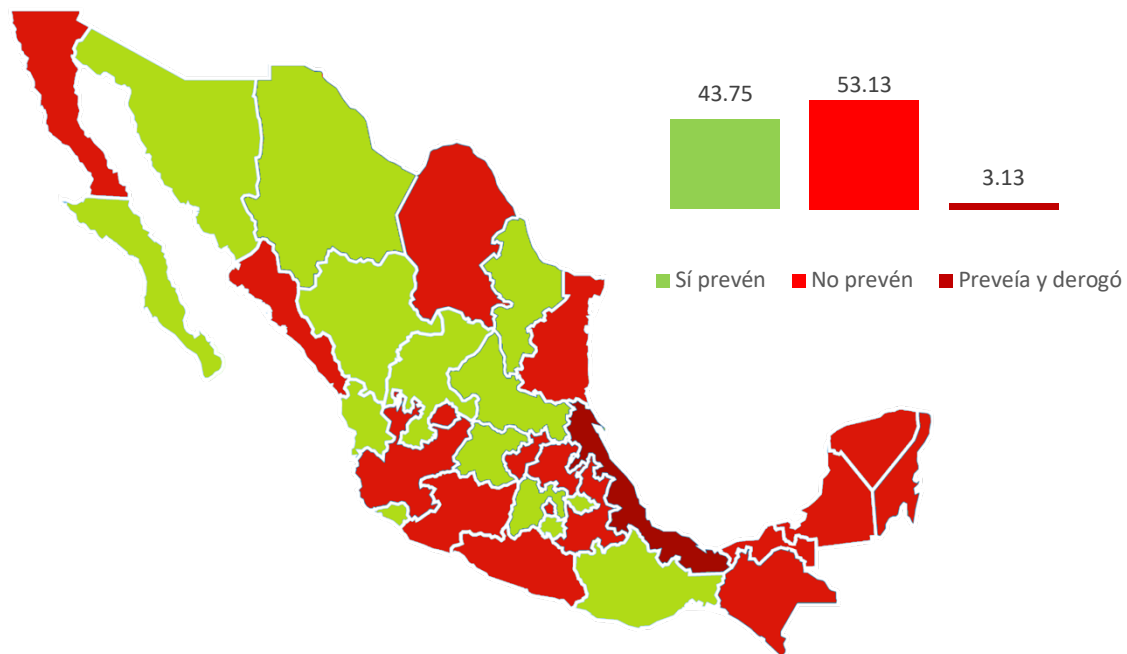
Gráfica 1. Regulación de la violencia política como delito por año



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

Como se describió en la Tabla 1, para el primer trimestre de 2021, 43.7% de las entidades sí prevén el delito de violencia política y 53.3% no lo prevén. La regulación del delito de violencia política en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

Figura 1. Regulación la violencia política debido a género como delito en las entidades federativas (%)

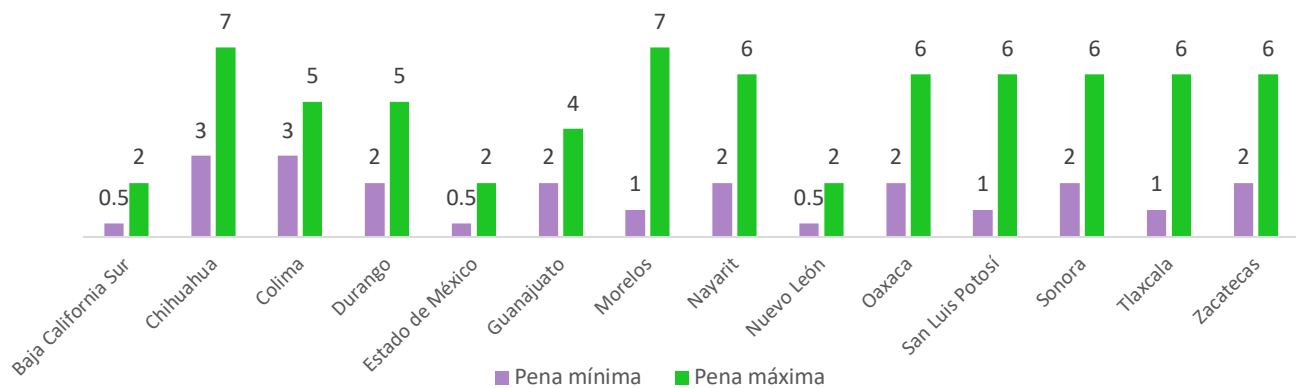


Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

Si bien en términos geográficos la regulación en materia penal de la violencia de género es dispersa, el mapa nos permite advertir que, a excepción de Oaxaca, en el sureste del país no se encuentra tipificado el delito de violencia política por razón de género.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO COMO DELITO, MARZO 2021

Gráfica 2. Penas previstas en los delitos de violencia política debido a género por entidad federativa (años)



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

En cuanto a las sanciones, las penas mínimas van desde seis meses para los estados de Baja California Sur, Estado de México y Nuevo León, hasta tres años de prisión en Chihuahua y Colima. Las penas máximas van desde dos años para Baja California Sur y Nuevo León, hasta siete años en Chihuahua y Morelos.

Principales consideraciones en torno a la regulación de la violencia política en razón de género como delito

De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos reconocidos en la Ley Fundamental deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales¹⁰. Entre ellos se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), ambas firmadas y ratificadas por el Estado mexicano.

En este sentido, todas las autoridades del Estado mexicano, en los ámbitos de su competencia, están obligadas a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es responder a la obligación de proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Al realizar las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, se deben observar los principios de **universalidad** para lo cual debe hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales¹¹; además, debe de considerarse que todos los derechos son **interdependientes** e **indivisibles** y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de

¹⁰ G. Rodríguez Manzo, *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

¹¹ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XIX, décima época, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 61. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹²; en cuanto al principio de **progresividad**, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹³.

En seguimiento a la Observación de la CEDAW en su informe de 2018 al Estado mexicano, la CNDH considera un avance para el combate a la violencia política en contra de las mujeres la tipificación del delito de violencia política en razón de género, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en los códigos penales de diversas entidades federativas.

Debe reconocerse el avance a partir de la reforma de paridad en 2019 y la de violencia política en 2020, sin embargo, habiendo a la fecha todavía 18 entidades federativas sin prever dicho delito, se vuelve de carácter urgente que los congresos locales legislen en materia de paridad de género y violencia política por razones de género.

Si bien la reforma constitucional prevé la paridad en las candidaturas de los partidos políticos, esta no ha sido debidamente legislada, por lo que ha sido necesario acciones de naturaleza jurisdiccional para brindar certeza jurídica. Por ejemplo, el 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por acuerdo ordenó a los partidos políticos a designar a siete mujeres candidatas en las gubernaturas a renovar en la contienda electoral 2020-2021. Sin embargo y ante los diversos recursos de apelación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó dicho acuerdo señalando que el Consejo General del INE no tiene facultad para lograr la paridad de género en la postulación de candidatas, pero como instancia máxima en la materia resolvió vincular a los partidos al principio de paridad por lo que deberían de nominar a siete mujeres en las 15 candidaturas a gubernaturas, también vinculó al Congreso de la Unión y a los congresos locales a regular la paridad de género en la materia¹⁴.

De esta forma se puede observar el impacto que está teniendo la reforma constitucional en la vida de las mujeres para garantizar su derecho a la participación política en condiciones de igualdad, sin perjuicio de las dificultades que se están experimentando en su implementación.

Si bien la regulación del delito de violencia política en razón de género es un avance importante en el reconocimiento a este fenómeno, resulta necesario que las autoridades cuenten con capacitación en la materia y procedimientos claros para su investigación con perspectiva de género. En este sentido, es necesario que las sanciones penales se vean acompañadas por la adecuada reparación del daño a las víctimas de este delito, de manera que no se vea afectada su integridad y se les permita retomar sus proyectos políticos.

Con base en lo expuesto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación penal el delito de violencia política en razón de género, como una vía para hacer frente a este problema que mina la participación política de las mujeres. Por lo que se exhorta a las siguientes a las entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, para que establezcan como un tipo penal a la violencia política en contra de la mujer por razones de género.

¹² A. Corte Ríos, *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 62. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

¹³ *Idem*.

¹⁴ TEPJF, Recursos de apelación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio electoral, expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, 14 de diciembre de 2020, disponible en: https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf (Fecha de consulta 16 de abril de 2021).

Bibliografía:

Cámara de Diputados, *Cámara de Diputados aprobó reformas en materia de paridad de género*; se modificaron 86 leyes, Boletín No. 3950, 29 de julio de 2020, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Julio/29/3950-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-paridad-de-genero-se-modificaron-86-leyes> (fecha de consulta: 16 de abril de 2021).

Congreso del Estado de Veracruz, *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*, última actualización publicada en G.O.E del 11 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL11032021.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

DOF, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y General de Responsabilidades Administrativas*, 13 de abril de 2020, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020 (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2020).

Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 2018, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Gaceta oficial del estado de Veracruz, Tomo CCII, *Decreto No. 582, Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la Ley de responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y el Código Penal; ordenamientos todos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género*, 15 de septiembre de 2020, disponible en https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=3089 (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

TEPJF, *et. al.*, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf (Fecha de consulta: 26 de marzo de 2020).

-----, Recursos de apelación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio electoral, expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, 14 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA.pdf> (Fecha de consulta 16 de abril de 2021).

-----, *Tesis de jurisprudencia 48/2016*, disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/428efb100541d58.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 29 de marzo de 2021).